



Proceso : VERBAL SUMARIO - Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicado : 680014003004-2022-00173-00

CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2022.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificada la constancia, se tiene que la demanda reúne los requisitos formales para el caso que nos ocupa, tenemos que, la parte actora **JULIANA ANDREA CRISTANCHO AMAYA CC. 1026565192** -arrendadora-pretende que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito con **ALFREDO AMAYA PÉREZ Q.D.E.P.**-arrendatario-, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 30 No. 33 -34, apartamento 101, de la Unidad Residencial Villa Aurora de Bucaramanga - Santander, invocando como causal de incumplimiento del contrato la mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde enero de 2020, por ello demanda a sus herederos determinados **ANA HORTENCIA QUIÑONES CAMACHO CC. 49.654.939**, en su condición de cónyuge superviviente, las herederas **LUZ KARINA AMAYA QUIÑONES CC. 1.002.446.490** y **YENIFER AMAYA QUIÑONES CC. 1.005.331.440**, en calidad de hijas y demás herederos indeterminados.

Atendiendo lo anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 384 del C.G. del P., con observancia en el artículo 390 ibidem se admitirá iniciar el trámite del proceso invocado. Imprimase el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por **JULIANA ANDREA CRISTANCHO AMAYA CC. 1026565192**, en contra de **ANA HORTENCIA QUIÑONES CAMACHO CC. 49.654.939**, **LUZ KARINA AMAYA QUIÑONES CC. 1.002.446.490** y **YENIFER AMAYA QUIÑONES CC. 1.005.331.440** y demás herederos indeterminados de **ALFREDO AMAYA PÉREZ Q.D.E.P.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación, advirtiendo que, para poder ser oído, deberá consignar a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041004, los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G. del P.

TERCERO: NOTÍFIQUESE esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 ibidem del C.G.P. y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal. **ADVIERTASELE** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de **ALFREDO AMAYA PÉREZ C.C. 91.229.813**, conforme los parámetros consignados en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en el sentido de que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

QUINTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura **NOTÍFIQUESE** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> -

SEXTO Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de



lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SÉPTIMO: PREVENIR a la parte demandante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

OCTAVO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **PEDRO ORLANDO CORREA PACHECO C.C. 13.921.184 de Málaga, portador de la T.P. No. 107.834 del C. S. de la J.** como apoderado PRINCIPAL de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

/MACR

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907da94a3147e6fd52e4f150d36774eff6e8d578f997d36e5e8bcb4e26ec30df**

Documento generado en 29/04/2022 07:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>